

Mario N. Tellechea
Departamento Registro, Despacho y Protocolización
Ministerio de Agroindustria - Pcia. Bs. As.

65
Buenos
Aires
Provincia

LA PLATA, 3 MAR 2017



VISTO el Expediente N° 2578-1463/05 y que tramita la habilitación de la caza deportiva mayor para el año 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la diagramación de la temporada de caza deportiva mayor se funda en la mejor información disponible, resultado de los estudios técnicos llevados a cabo sobre las especies susceptibles de esta modalidad de caza establecidos en el Decreto N° 110/81, artículo 1 inciso b;

Que es conveniente habilitar la caza deportiva mayor para realizar un control sobre las especies exóticas;

Que la caza deportiva mayor se realiza según lo establecido en el artículo 15 del Decreto N° 1878/73 y en la Resolución N° 439/87, en lugares habilitados;

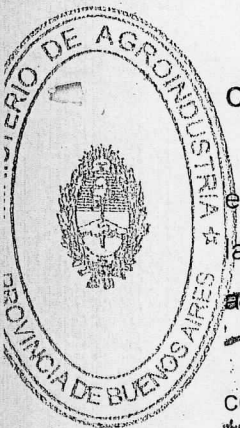
Que según el artículo 287 del Código Rural para la provincia de Buenos Aires, toda especie no mencionada expresamente como susceptible de caza, se considera protegida y su caza prohibida, así como la tenencia y el comercio de ejemplares vivos o de sus productos o despojos;

Que en virtud de lo expuesto el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente Acto, conforme la Ley N° 14.804;

Por ello,

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE FISCALIZACIÓN, AGROPECUARIA,
ALIMENTARIA Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DISPONE



ARTÍCULO 1º. Autorizar la caza deportiva mayor en cotos de caza habilitados a tales efectos de las especies y en los períodos que se detallan:

- Ciervo axis (*Axis axis*): del 15 de marzo al 1º de diciembre de 2017.
- Antilope (*Antilope cervicapra*): del 15 de marzo al 31 de diciembre de 2017.
- Ciervo dama (*Dama dama*): del 15 de marzo al 30 de junio de 2017.
- Ciervo colorado (*Cervus elaphus*): del 15 de marzo al 31 de mayo de 2017.
- Cabra salvaje (*Capra sp.*): del 15 de marzo al 31 de diciembre de 2017.
- Jabalí (*Sus scrofa*): del 15 de marzo al 31 de diciembre de 2017.

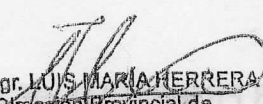
ARTÍCULO 2º. Las especies enunciadas en el artículo 1º podrán cazarse sin límite de piezas.

ARTÍCULO 3º. Finalizada la cacería, el cazador deberá requerir al propietario el certificado de caza que acredite la misma, a los fines del transporte de las piezas cobradas en concordancia con el artículo 14 de la Resolución N° 439/87.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN N°

65


Ing. Agr. LUIS MARÍA HERRERA
Dirección Provincial de
Fiscalización Agropecuaria
Alimentaria y de los Recursos Naturales
Ministerio de Agroindustria - Pcia. de Bs. As.